

En relación con la noticia aparecida en diferentes medios de comunicación sobre la sentencia relacionada con el despido por parte de CCOO de una trabajadora en Guadalajara, CCOO de Industria quiere manifestar lo siguiente:

7 de septiembre de 2016

1. La compañera Pilar Martínez no era trabajadora de CCOO sino la máxima responsable de la Federación de Industria de CCOO de Guadalajara, esto es su secretaria general.
2. La compañera Pilar Martínez fue elegida como secretaria general de CCOO de Industria de Guadalajara en el congreso que se celebró el 1 de abril de 2014, cargo al que presentó su correspondiente candidatura.
3. Fruto de su elección como secretaria general el sindicato, según marca la reglamentación de la Seguridad Social en el caso de cargos electos, procedió a formalizar un contrato asociativo que no laboral.
4. El contrato asociativo está vinculado exclusivamente a mantener las funciones para las que la persona afectada fue elegida y se termina automáticamente cuando se produce el cese en dichas funciones.
5. En junio de 2015 se produjo la dimisión de la mayoría de los miembros del equipo de dirección de la Federación de Industria de CCOO de Guadalajara y, por lo tanto, se procedió, según marcan los Estatutos de CCOO, a la disolución del órgano y a la configuración de una dirección provisional que procediera, en base a sus funciones, a la convocatoria de un nuevo congreso en dicha federación.
6. En ningún momento existió el condicionante de la conciliación laboral de esta compañera en la disolución del órgano de gobierno, sino que en todo momento dicha disolución estuvo referida a motivaciones de índole sindical.
7. La compañera Pilar Martínez, como máxima responsable sindical, tuvo la posibilidad de compatibilizar su vida personal con las tareas sindicales. Además, dada su condición de secretaria general, era la que tenía la facultad de organizar y dirigir al conjunto de la organización en base a su criterio en el marco del respeto a los compromisos del congreso en el que fue elegida.
8. Lamentamos profundamente que se utilice un tema tan sensible como es el de la conciliación y la maternidad para intentar buscar un beneficio propio (hay que tener en cuenta que los dirigentes sindicales que tienen contrato asociativo cuando acaba su mandato por cualquier motivo no tienen indemnización), poniendo en entredicho el compromiso de las Comisiones Obreras con la defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.
9. Más lo lamentamos de una persona que ostentó la máxima responsabilidad en la Federación de Industria de CCOO de Guadalajara, que accedió a ese cargo de manera voluntaria y que conocía que las personas que tienen la responsabilidad de dirigir esta organización están sometidas al conjunto de los afiliados y afiliadas que los eligen a través de procesos democráticos.
10. Entendemos que ser dirigente sindical no es sinónimo de tener un empleo indefinido en el sindicato, sino una tarea voluntaria y sometida a los procedimientos democráticamente establecidos en nuestra organización.
11. Obviamente no compartimos la sentencia. Entendemos que incorpora elementos que no tienen en consideración la diferencia entre los trabajadores y trabajadoras que a través de un contrato laboral desarrollan sus trabajos en el sindicato (administrativos y técnicos) y los dirigentes sindicales que reciben una retribución económica mientras desarrollan su función.
12. Por lo tanto, hemos procedido a formular el correspondiente recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a esta sentencia.